



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. - RUNOR - 1 - 31.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Directorio de esta Institución, en su sesión del 27.6.85, resolvió:

"- Modificar los puntos 1.7.7.1. y 1.7.7.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 - 18, por los siguientes:

1.7.7.1. El cambio de domicilio dentro de una misma plaza será considerado como cierre de la dependencia y habilitación de una nueva, si de las circunstancias de la mudanza resulta en la practica la apertura de una nueva sucursal mas que la simple reubicación de la existente sin afectar la naturaleza de sus negocios o clientes atendidos. En este caso, resultarán de aplicación las disposiciones de los puntos 1.11. y 1.7.1. a 1.7.5., respectivamente.

1.7.7.2. La reubicación de filiales dentro de la misma plaza debe ser solicitada al Banco Central mediante nota, la que deberá obrar en poder de esa Institución indefectiblemente con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación."

Asimismo, las entidades deberán acompañar plano de la ubicación actual y el futuro emplazamiento de la casa a trasladar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel I. Crego
Subgerente de Autorización
de Entidades Financieras

Alfredo Daparte
Gerente de Autorización
de Entidades Financieras